



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones jurídicas**Reglamento para las reuniones regionales:
undécima Reunión Regional Africana
(Addis Abeba, 24 a 27 de abril de 2007)**

1. En su 264.^a reunión (noviembre de 1995), el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales previstas en el artículo 38 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo por reuniones regionales más breves con un único punto en el orden del día. El Consejo de Administración adoptó la versión actual del Reglamento para las reuniones regionales en su 283.^a reunión (marzo de 2002), y la Conferencia Internacional del Trabajo la confirmó en su 90.^a reunión (junio de 2002).
2. De la experiencia reciente de la decimosexta Reunión Regional Americana (Brasilia, 2 a 5 de mayo de 2006) y de la decimocuarta Reunión Regional Asiática (Busan, 29 de agosto a 1.º de septiembre de 2006) se desprende que podría resultar necesario introducir alguna enmienda al Reglamento para las reuniones regionales. Es posible que sobre este particular se presente un documento a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo en la 300.^a reunión (noviembre de 2007) del Consejo de Administración, siempre que dicha Comisión decida incluirlo en su orden del día.
3. Sin perjuicio de este ejercicio y teniendo en cuenta las necesidades prácticas, la Comisión estimará tal vez oportuno recomendar al Consejo de Administración que prevea excepciones a algunas disposiciones de dicho Reglamento que regirán la labor de la undécima Reunión Regional Africana, que se celebrará en Addis Abeba del 24 al 27 de abril de 2007. Las modificaciones propuestas serían aplicables tan sólo a esa Reunión, sin perjuicio de cualquier enmienda futura que el Consejo de Administración pudiere decidir introducir en el Reglamento para las reuniones regionales.
4. En particular, mediante esta excepción se contemplaría la posibilidad de autorizar a la Mesa del Consejo de Administración, de estimarse necesario que ésta asista a la undécima Reunión Regional Africana, para que intervenga en ella con la venia del Presidente. La posibilidad de que la Mesa del Consejo de Administración intervenga en su calidad en ese tipo de reuniones no se menciona actualmente en el Reglamento. Como excepción a la aplicación del artículo 10 del mismo, el Consejo de Administración estimará tal vez oportuno autorizar a su Mesa para que intervenga en la Reunión, con la venia del Presidente.

5. Además, podría ser útil contemplar la posibilidad de que la Mesa del Consejo de Administración invite a observadores, de estimarse ello necesario en el período que medie entre la presente reunión del Consejo de Administración y la undécima Reunión Regional Africana. Así pues, el Consejo de Administración estimará tal vez oportuno autorizar a su Mesa para invitar a estar representado en la undécima Reunión Regional Africana, mediante una delegación de observadores, a cualquier Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente, a cualquier Estado que no sea Miembro de la Organización, a cualquier movimiento de liberación reconocido por la Unión Africana o la Liga de Estados Arabes, o a cualquier representante de una organización internacional oficial o de una organización no gubernamental distinta de las que ya han sido invitadas por el Consejo de Administración.

6. *La Comisión tal vez estime oportuno proponer que el Consejo de Administración:*

- a) apruebe la excepción al Reglamento aplicable a la undécima Reunión Regional Africana, tal como se indica en el párrafo 4 que antecede, y***
- b) autorice a su Mesa para que invite a observadores a la undécima Reunión Regional Africana, tal como se indica en el párrafo 5 que antecede.***

Ginebra, 7 de marzo de 2007.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.